

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00040 00ok

1. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar, y allegar las pruebas correspondientes, de los oficios expedidos e identificados con No. 278 y No. 279, despachados con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

En lo respectivo al oficio No. 279, se aclara, se deberán allegar las pruebas del trámite impartido ante los bancos Davivienda, Bancolombia, BCSC, GNB, Procredit, W, Popular, Colpatria, Corpbanca, Occidente y Citibank.

2. Vencido el plazo establecido en el numeral 1, en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-  
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc9c99516b0d34f282d173286483b6350ab104d6c929c5b314bcec53995031da**

Documento generado en 23/06/2021 02:53:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**